

REF.: Modifica Circular N° 2131, que imparte instrucciones sobre atención de clientes y tramitación de consultas y reclamos.

**Santiago,
CIRCULAR N° BORRADOR**

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letras a), b) y d) del D.L. N° 3.538, de 1980, 3° letra m), 58 y 62 del D.F.L N° 251, de 1931, ha resuelto modificar la Circular N° 2131, en los siguiente términos:

1. Reemplázase, después del punto seguido, en el número 6. del Título III, el texto “No obstante lo anterior, los liquidadores y corredores de seguros personas naturales o las corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, deberán enviarla una vez al año.”, por la siguiente: “No obstante lo anterior, los liquidadores y corredores de seguros personas naturales y las corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, no deberán enviar la citada información.”
2. Reemplázase, el segundo párrafo del ANEXO N° 2, que dispone “No obstante lo anterior, tratándose de liquidadores y corredores de seguros personas naturales o corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, deberán enviar la información estadística acumulada de las tramitaciones de solicitudes registradas, correspondientes a la fecha de cierre 31 de diciembre de cada año, por el siguiente: “No obstante lo anterior, tratándose de liquidadores y corredores de seguros personas naturales y corredoras de seguros personas jurídicas que no remitan información financiera, no será exigible el envío de la información estadística acumulada de las tramitaciones de solicitudes registradas.”
3. Elimínase, en el tercer inciso del Anexo N° 2, la expresión “o anual informado.”

Vigencia y aplicación:

La presente norma rige a contar de esta fecha.

**CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE**